GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 78 - "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Supresión de Visas de Turistas y Negocios".**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano" [1].

2. ANTECEDENTES:

2.1. En agosto del 2010 las partes suscribieron el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre la supresión de visas consulares de turistas para sus nacionales".

2.2. Posteriormente, en abril de 2012, se iniciaron las negociaciones a fin de ampliar los alcances del acuerdo antes mencionado, siendo que estas concluyeron en octubre del mismo año con motivo de la Comisión Mixta Perú-Panamá.

2.3. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad sobre el referido Acuerdo mediante Informe (DGT) N° 018-2014 de fecha 11 de agosto de 2014.

---

[1] Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56[2] y 57[3] de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

a) Derechos Humanos.
b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
c) Defensa Nacional.
d) Obligaciones Financieras del Estado.
e) Creación, modificación o supresión de tributos.
f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo en cuestión tiene por objeto que los nacionales de cada una de las partes, titulares de pasaportes válidos, se encuentren exentos del requisito de visado para ingresar, salir, transitar y permanecer temporalmente dentro del territorio de la otra parte.

De esta manera, se dictan disposiciones a fin de fomentar el turismo, oportunidades de negocio y contribuir con las relaciones bilaterales de la República de Perú y Panamá.

5. CALIFICACIÓN

El **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Supresión de Visas de Turistas y Negocios"** reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados[4] e interpretada por la doctrina[5], se ha verificado que el Acuerdo: (i) es "un acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

---

[2] "Artículo 56 - Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

[3] "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

[4] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

[5] HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

Siendo que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Supresión de Visas de Turistas y Negocios"** ratificado por Decreto Supremo N° 003-2015-RE de fecha 05 de febrero de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017

María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Javier Velásquez Quesquén
(miembro)